



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0035-1CP2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de capacidad jurídica y accesibilidad para personas con discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia. Personas en situación de vulnerabilidad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hilda Magdalena Licerio Valdés (PVEM).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Partido Verde Ecologista de México.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de diciembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de diciembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Asegurar las condiciones de accesibilidad, trato digno, no discriminación, y el acceso a asesoría jurídica gratuita, cuando se trate de personas menores de dieciocho años o de personas con discapacidad que requieran de asistencia cuando los hechos constitutivos de delito se atribuyan a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, a quienes funjan como sus cuidadores o sus representantes legales, la querella podrá ser presentada por la propia persona, por sus hermanas o hermanos, o por un tercero de buena fe.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.) o en caso de tratarse de un solo ordenamiento denominarlo como "Único"

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 226. Querella de personas menores de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho Tratándose de personas menores de dieciocho años, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, la querella podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE CAPACIDAD JURÍDICA Y ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>Se reforma y adiciona el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 226. Presentación de la querella por personas menores de edad o personas con discapacidad que requieran de asistencia.</p> <p>Cuando se trate de personas menores de dieciocho años o de personas con discapacidad que requieran de asistencia, la querella podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, quienes funjan como sus cuidadores o sus representantes legales, sin perjuicio del derecho de la propia persona a presentarla por sí misma, con los ajustes razonables, apoyos y mecanismos de accesibilidad necesarios para garantizar la expresión libre y efectiva de su voluntad y preferencias.</p> <p>Cuando los hechos probablemente constitutivos de delito se atribuyan a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, a quienes funjan como sus</p>



cuidadores o sus representantes legales, la querella podrá ser presentada por la propia persona, por sus hermanas o hermanos, o por un tercero de buena fe. En todos los casos, las autoridades deberán asegurar condiciones de accesibilidad, trato digno, no discriminación, y el acceso a asesoría jurídica gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.